

Unión Europea: Liderazgo en cambio climático, mirando al futuro

DIONISIO FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ

Sumario

Página

I. VALORACIÓN GENERAL.....	
II. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS TRATADOS Y DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, E INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL SÉPTIMO PROGRAMA MEDIO-AMBIENTAL.....	
III. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA	
IV. PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, MEJORA DE INSTRUMENTOS, EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.....	
V. NATURALEZA.....	
VI. RESIDUOS.....	
VII. EMISIONES INDUSTRIALES	
VIII. SEGURIDAD NUCLEAR.....	
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS.....	

* * *

I. VALORACIÓN GENERAL

La aplicación de los nuevos Tratados se ha desarrollado con normalidad durante el año 2010, aunque los problemas han derivado obviamente de la crisis económica y de ciertos desencuentros en materia exterior. En relación con la Política Ambiental, la aplicación principalmente de los preceptos del Tratado de Funcionamiento de la Unión se ha realizado sin problemas. Y en general el trabajo en este año ambiental puede calificarse de ordinario, en la mayoría de los campos. No obstante, pueden destacarse tres ámbitos con los que la Unión adquiere una relevancia significativa en materia ambiental, incluso a nivel mundial.

Desde el punto de vista interno, aunque también es relevante hacia el exterior, junto a la aprobación de la nueva Estrategia Europa 2020, se inicia el procedimiento

de elaboración del Séptimo Programa de Acción de Medio Ambiente, por decisión del Consejo de Medio Ambiente de 20 de diciembre. Este Programa, que es trascendental por sí mismo, se aplicará a partir de 2013, y por tanto en una época no exenta de dificultades y de retos (crisis económica, nuevas etapas en la lucha contra el cambio climático y desarrollo de las nuevas estrategias que prepararán el futuro de Europa).

En segundo lugar, el año ha estado dedicado en buena parte a la estrategia y las medidas contra el cambio climático, destacando la reforma de la Directiva de emisiones, con la regulación de las subastas de derechos, o la norma sobre eficiencia energética en los edificios. No obstante, lo más destacable del año es el papel de liderazgo mundial que la Unión está asumiendo en materia del cambio climático, lejos de concepciones catastrofistas y agobiantes del pasado, que absorbían cualquier tema y debate, y ante la indiferencia de la Administración americana sobre el problema (en la que el tema parece que ha pasado a un segundo plano, al tener otros problemas políticos más acuciantes, como la reforma sanitaria, los cambios en las mayorías parlamentarias o su deuda), y el desentendimiento de China e India. Frente a estas actitudes, la UE, y sin poder saber si tendrá éxito (teniendo en cuenta el importante coste financiero que suponen las medidas y acciones, que surgen casi exclusivamente de las finanzas europeas), continúa articulando el sistema de lucha contra el cambio climático, elabora estrategias económicas y energéticas que integran esa lucha, aplica con normalidad las normas aprobadas y participa de forma activa en las negociaciones internacionales (en algunas ocasiones, de forma aislada).

En tercer lugar, junto a la aplicación ordinaria de las normas ambientales o los informes sobre algunas, debemos subrayar la aprobación de la Directiva de Emisiones Industriales, pues, sobre el adecuado sistema del permiso integrado y del uso de las mejores tecnologías disponibles, que se mantiene, se ha ampliado su ámbito a nuevos sectores; integrando aún más el sistema de control preventivo de la industria.

II. APLICACIÓN DE LOS NUEVOS TRATADOS Y DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, E INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL SÉPTIMO PROGRAMA MEDIOAMBIENTAL

El año 2010 ha sido el primero en que los nuevos Tratados de la Unión han estado en vigor. Aplicación que se ha producido en materia ambiental con absoluta normalidad, mencionándose las nuevas bases normativas en los distintos textos aprobados. No obstante, ha sido visible cierta tensión en algunas reuniones internacionales en relación con la dirección de los aspectos exteriores de la política de la Unión, no haciéndose tangible una única voz europea en las mismas.

De la misma forma, la Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Unión ha seguido su curso, una vez publicado en 2009 el informe de aplicación [COM (2009) 400 final], que es acogido satisfactoriamente por el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 5 de noviembre de 2009 (DOUE C 128, 18 mayo 2010), reiterando las áreas prioritarias sugeridas por la Comisión (economía de baja emisión de carbono, biodiversidad, agua y recursos naturales, inclusión social y dimensión internacional del desarrollo sos-

tenible), y avalado por el Informe de la Presidencia sobre la misma de 1 de Diciembre (Consejo de la UE, doc. 16818/09, Bruselas), y confirmado por el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2009 (doc. EUCO 6/09, Bruselas, 11 diciembre 2009).

El desarrollo sostenible es asumido, naturalmente, por la Comunicación de la Comisión «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» [COM (2010) 2020 final, Bruselas, 3 marzo 2010], texto que supone la continuación de la estrategia de Lisboa y que plantea el futuro modelo socio-económico europeo. Esta nueva Estrategia propone tres prioridades que se refuerzan mutuamente: un crecimiento inteligente (economía basada en el conocimiento y la innovación), un crecimiento sostenible (economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva) y un crecimiento integrador (economía con un alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial). En relación con el objetivo de conseguir «una Europa que utilice eficazmente los recursos», se pretende desligar crecimiento económico y uso de recursos, apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, aumentar el uso de fuentes de energía renovables, modernizar el sector del transporte y promover la eficacia energética; contribuyendo así a ayudar a la Unión a prosperar en el mundo. En esta línea de objetivos, Europa debe actuar aumentando su competitividad, resaltando que fue pionera en soluciones «verdes», para lo que debe mantener el liderazgo en materia de tecnologías «verdes»; luchando contra el cambio climático, de acuerdo con los objetivos aprobados (los tres 20% para 2020), y promocionando una energía limpia y eficaz. Para ello, a nivel europeo, se prevén diversas acciones y medidas: movilizar recursos financieros europeos, reforzar los instrumentos de mercado, nuevas propuestas relativas a las emisiones de carbono, acelerar el Plan de Tecnologías Energéticas Estratégicas, mejorar las redes energéticas, revisar el Plan de Eficiencia Energética e imaginar los cambios necesarios para la futura economía baja en carbono, con un uso eficaz de recursos y adaptada al cambio climático, e incluyendo una iniciativa general en materia industrial. Asimismo, el texto prevé medidas a adoptar por los Estados Miembros, tales como eliminar subvenciones a actividades que deterioran el medio ambiente, desplegar instrumentos de mercado, desarrollar infraestructuras o utilizar instrumentos para reducir el consumo e incentivar el ahorro energético. En este mismo sentido, el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 4 de noviembre de 2009, sobre «La energía y el cambio climático como elemento central de la Estrategia de Lisboa renovada» (DOUE C 128, 18 mayo 2010), aboga sobre esta misma integración.

La nueva Estrategia «Europa 2020» se aprobó formalmente en el Consejo Europeo celebrado el 17 de junio de 2010 (Conclusiones de la Presidencia, doc. EUCO 13/10, Bruselas), asumiendo los objetivos y compromisos señalados.

La nueva Estrategia se considera tan importante que, a finales de año, la Presidencia belga del Consejo, en estrecha cooperación con la Comisión y con la nueva Presidencia, elaboró un Informe de aplicación de la misma (doc. 17574/1/10, Rev. 1, Bruselas, 13 de diciembre de 2010), que confirma sus objetivos (incluyendo los relativos al cambio climático y energía), su trascendencia para el futuro de la Unión y destaca los

avances en su cumplimiento, resaltando el debate iniciado en el Consejo informal de Medio Ambiente, celebrado en Gante los días 11 y 12 de julio, sobre la gestión sostenible de materiales, con unas conclusiones adoptadas en el Consejo de Medio Ambiente celebrado el 20 de diciembre, todo ello con la finalidad de poder adoptar la iniciativa «Una Europa que utilice eficazmente los recursos» en 2011; así como lo avanzado en materia de energía y cambio climático (nueva Comunicación de la Comisión en materia de energía y el debate sobre el aumento al 30% de la reducción de emisiones).

En este ámbito, y teniendo en cuenta que el Consejo Europeo, en sus conclusiones de junio de 2006, solicitó a la Unión y a sus Estados Miembros que ampliaran las cuentas nacionales para incluir aspectos clave relacionados con el desarrollo sostenible (sobre la base de trabajos iniciados por la Comisión en 1994, COM (94) 670, y la remisión de datos a Eurostat a través de diversas vías), la Comisión, prefiriendo optar por la recogida de datos de las cuentas de medio ambiente a través de su previsión en una norma (frente a la opción de su previsión en un acuerdo informal), ha elaborado una propuesta de Reglamento relativo a las cuentas económicas europeas del medio ambiente [COM (2010) 132 final, Bruselas, 9 abril 2010], que establece un marco común para la recogida, la compilación, la transmisión y la evaluación de estas cuentas.

Además, el Comité de Empleo remitió al COREPER, con vistas a la sesión del Consejo (EPSCO) a celebrar el 6 de diciembre de 2010, un dictamen de 10 de noviembre sobre «La dimensión del empleo a la hora de abordar los retos medioambientales» (Consejo de la UE, doc. 16514/19, Bruselas, 18 de noviembre de 2010), que analiza las repercusiones del cambio climático en el mercado laboral, las implicaciones para la concepción de políticas, los instrumentos para analizar el impacto sobre los mercados laborales y precisa unas observaciones para hacer avanzar el programa de trabajo sobre empleos ecológicos.

Por otra parte, respecto a la revisión anual de la Política Ambiental, siguiendo lo establecido desde hace años, el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de febrero de 2010 (DOUE C 347, 18. diciembre.2010) dio el visto bueno a la revisión de 2008, con algunos matices, y la Comisión adoptó, el 2 de Agosto de 2010, el documento de trabajo relativo a la «Revisión de la Política de Medio Ambiente 2009» [SEC (2010) 975, Bruselas, 2 agosto 2010], con tres partes referidas al desarrollo de esta Política en 2009 (sobre la base de las prioridades del Sexto Programa: cambio climático, naturaleza y biodiversidad, medio ambiente y salud, y recursos naturales y residuos), a las propuestas y estadísticas en la materia y a la situación ambiental en los Estados Miembros, y resaltando la necesidad de utilizar los recursos naturales con mayor eficacia.

Finalmente, el Consejo de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2010 (doc. 5302/11, Bruselas, 17 de enero de 2011) aprobó unas interesantes Conclusiones sobre «Mejora de los instrumentos de la Política Medioambiental», con las que formalmente se inicia la elaboración del Séptimo Programa de Medio Ambiente.

En efecto, el Consejo, recordando sus Conclusiones de 28 de junio de 2007 (doc. 10796/07) sobre la revisión del Sexto Programa, su preocupación por el estado del

medio ambiente y la necesidad de seguir actuando de forma resuelta, y reconociendo que el contexto de la Política Ambiental ha cambiado desde la aprobación del anterior, «destaca que es necesario un programa de Acción en Materia de Medio Ambiente renovado y amplio que, entre otras cosas, ha de aprovechar los aspectos pertinentes de la Estrategia Europa 2020 y de la Estrategia de la UE para un Desarrollo Sostenible, de 2006, y abordar con mayor eficacia que como se ha hecho hasta ahora la cuestión de la coherencia con otros ámbitos de actuación». Subrayando la necesidad de mejorar los instrumentos de la política medioambiental para garantizar la coherencia y la eficacia de las actuaciones ambientales en los niveles de la UE y de los Estados Miembros, mejorando la planificación, la aplicación y la integración en otros ámbitos, el Consejo considera que la evaluación final del Sexto programa es la oportunidad para hacer balance de los progresos realizados desde 1992 y para evaluar los desafíos de esta política, invitando a la Comisión a que presente dicha evaluación tan pronto como sea posible en 2011, e «invita a la Comisión a que presente, a más tardar a comienzos de 2012, basándose en la evaluación del sexto PMA y de conformidad con el artículo 192, apartado 3, del TFUE, una propuesta de nuevo PMA».

Además, el Consejo estima que la propuesta de nuevo Programa de Acción Ambiental deberá abordar los siguientes desafíos y objetivos:

— desarrollar una visión ambiciosa de la Política Ambiental de la UE, con el horizonte de 2050, en la que se aborden los problemas medioambientales persistentes en un contexto de desarrollo sostenible a nivel mundial, y que defina claramente las prioridades y metas medioambientales, así como unos objetivos y calendarios realistas y factibles de aquí a 2020;

— mejorar la coherencia, la complementariedad y las sinergias con otras estrategias pertinentes de la UE, como la Estrategia Europa 2020, y en particular su iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», la Estrategia de la UE para un Desarrollo Sostenible, la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad y la Estrategia de Medio Ambiente y Salud;

— tener en cuenta la repercusión que tiene la UE en el estado del medio ambiente a nivel mundial;

— mejorar la coherencia mediante una integración mayor y más significativa del medio ambiente, incluido el valor de los recursos naturales, en ámbitos de actuación pertinentes como agricultura, pesca, transporte, energía, industria, comercio, desarrollo e investigación;

— estimular el desarrollo de una economía ecológica, con unos modelos de producción y consumo más sostenibles y la evolución hacia los mismos, intentando disociar completamente crecimiento económico y deterioro medioambiental;

— hacer hincapié en el cambio climático, la biodiversidad, la utilización eficiente y sostenible de los recursos, el medio ambiente urbano, la prevención y reducción de la contaminación medioambiental y la mejora de la calidad de vida y la salud humana;

- potenciar el papel y facilitar la implicación de las Administraciones regionales y locales, así como de todos los demás interesados pertinentes, entre ellos la sociedad civil y el sector privado según proceda;
- mejorar la utilización, la aplicación y la observancia de los instrumentos de la Política Medioambiental;
- guiarse por criterios empíricos y científicos, teniendo en cuenta los avances científicos y tecnológicos, y
- fomentar la innovación ecológica y otras soluciones y tecnologías respetuosas con el medio ambiente, entre otras cosas mediante unas normas dinámicas encaminadas a una aceptación más rápida por parte de los mercados.

En relación con el mismo, la Comisión, en declaración aneja al acta del Consejo, toma nota de la invitación formulada por el Consejo de que presente un Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente que establezca los objetivos prioritarios, estimando que la misma debe ir precedida de una evaluación completa del programa actual, teniendo en cuenta el contexto variable desde su adopción, y además debe asentarse entre otras cosas, en un conocimiento de la situación actual del medio ambiente en Europa, a la luz del informe «El Medio Ambiente en Europa: Estado y Perspectivas 2010» (SOER 2010), del contexto político de la Estrategia Europa 2020, del grado de ejecución de la legislación de la UE en materia de medio ambiente y de las futuras propuestas sobre el Plan por una Europa que utilice eficazmente los recursos y la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad después de 2010.

III. CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

Nuevamente, durante 2010 la actividad en materia atmosférica, y casi la general en materia de medio ambiente, se ha centrado de forma importante en el proceso de la variabilidad del clima y sus aspectos energéticos, al continuar considerándolo prioritario, en desarrollo del paquete de medidas en materia de energía y cambio climático, adoptado entre 2007 y 2009, y teniendo en cuenta la marcha de las negociaciones internacionales en la materia.

En efecto, el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2009 reafirma la integración de los aspectos relativos a la lucha contra el cambio climático y de adaptación al mismo en la revisión de la Estrategia de Desarrollo Sostenible, y establece la posición de la Unión ante la Conferencia de Copenhague sobre el cambio climático (que se celebraba entre el 7 y el 19 de este mismo mes), reiterando su posición de vanguardia en los esfuerzos de lucha contra el cambio climático y el ofrecimiento, condicionado a que otros países desarrollados hagan lo mismo, de pasar a una reducción del 30% de las emisiones en 2020 en comparación con los niveles de 1990.

A pesar de los esfuerzos de la Unión, la reunión de Copenhague no consiguió el apoyo unánime del pleno de la Conferencia, por lo que supone una declaración políti-

ca sólo vinculante para quienes se asocien a la misma. La Unión Europea presentó los objetivos asumidos en la materia (principalmente la reducción del 20% de sus emisiones, ofreciendo el aumento al 30% y la financiación a los países en desarrollo). Los resultados de la reunión fueron debatidos en la reunión informal de los Jefes de Estado o de Gobierno de la Unión celebrada el 11 de febrero de 2010.

En este mismo contexto, la Comisión adoptó la Comunicación relativa a «La política climática internacional posterior a Copenhague: una intervención inmediata para reactivar la lucha global contra el cambio climático» [COM (2010) 86 final, Bruselas, 9.3.2010], en la que analiza lo poco conseguido en la reunión (y teniendo en cuenta las siguientes reuniones internacionales a celebrar en Alemania, Méjico y Sudáfrica, en 2010 y 2011), estima necesario seguir esforzándose para conseguir un acuerdo sólido y eficaz, y en un instrumento jurídicamente vinculante, plantea actuar en el marco de Naciones Unidas (en concreto, en las sesiones a celebrar en Bonn), conseguir el apoyo de otros países e intentar esforzarse por paliar los defectos detectados en el protocolo de Kioto (al estimarse que, por sí sólo y con su contenido, no será suficiente para alcanzar unos objetivos de reducción de emisiones eficaces). Para ello, la Comisión propone continuar con la Estrategia Europa 2020, aplicar el acuerdo de Copenhague, establecer un marco sólido y transparente de contabilización de emisiones y los resultados, movilizar de forma coordinada una financiación inmediata (que en Copenhague se estimó en 30.000 millones de dólares para 2010-2012, de los que la Unión aportaría 2.400 millones de euros), garantizar una financiación a largo plazo y desarrollar el mercado internacional del carbono (para 2015 entre los países de la OCDE y ampliarlo en 2020).

Seguidamente, el Consejo Europeo de 25 y 26 de marzo de 2010 (Conclusiones, doc. EUCO 7/10, Bruselas, 26 de marzo de 2010) debatió la nueva Estrategia Europa 2020, acordando algunos elementos, con la finalidad de que sea aprobada en la sesión de junio, entre los que reitera los objetivos de la política en esta materia (entre ellos, los tres 20% en 2020, en materia de emisiones, energías renovables y rendimiento energético). Además, el Consejo Europeo debatió los acuerdos de Copenhague y la situación futura, estimando necesario establecer un programa de trabajo para avanzar en las reuniones siguientes y lograr el acuerdo en sesión de Cancún (Méjico) y reiterando las propuestas de la Unión en la materia (adhesión al sistema internacional, financiación, acercamiento a terceros países y aprovechar las oportunidades de cooperación).

De acuerdo con el compromiso adoptado en 2008, de reducir las emisiones de gases en un 20% en 2020, y que de forma adicional llegaría hasta un 30% si los países más desarrollados hacen en común esfuerzos suplementarios, con la finalidad de conseguir que el aumento de la temperatura global se mantenga por debajo de 2°C en relación con los niveles preindustriales, la Comisión aprobó la Comunicación sobre «Análisis de las opciones para rebasar el objetivo del 20% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y evaluación del riesgo de fugas de carbono» [COM (2010) 265 final, Bruselas, 26 mayo 2010], en la que se repasa la incidencia positiva en la reducción de emisiones de la crisis económica, la tecnologías ecológicas y más eficientes; las opciones para alcanzar el objetivo de reducción del 30% (reformular el comercio de

emisiones, opciones tecnológicas, impuestos sobre el carbono, utilizar otras políticas o utilizar créditos internacionales); el reto de alcanzarlo (teniendo en cuenta que, se estima, los 70.000 millones de euros estimados en 2008 como necesarios en 2020 para alcanzar el 20% de reducción serían suficientes para alcanzar el 30%, aunque es verdad que en una situación de mayores limitaciones económicas en la Unión); otras implicaciones (incidencia en la innovación, ventajas en competitividad y beneficios tangibles en la calidad del aire) y el problema de las fugas de carbono (haciendo referencia a que, si no existe un esfuerzo global suficiente, las medidas internas supongan un cambio en la cuota de mercado hacia instalaciones menos eficientes en otros lugares y países, provocando en fin un aumento de las emisiones mundiales; previendo opciones para hacer frente a tal situación).

El Consejo de Medio Ambiente de 11 de junio de 2010 (doc. 11028/10, Bruselas, 14 de junio de 2010) toma nota de la Comunicación, reafirma lo acordado en su día, subraya la amplia gama de cuestiones implicadas y estima necesario volver a debatir el tema antes del mes de octubre. En cumplimiento de lo anterior, la Presidencia del Consejo elaboró un Informe de seguimiento de la Comunicación (doc. 13941/10, Bruselas, 29 de septiembre de 2010), en el que analiza las ventajas, los obstáculos y las opciones existentes en la materia. Finalmente, el Consejo de Medio Ambiente de 14 de octubre adoptó unas conclusiones en la materia (docs. 1492/10 y 14979/10, Bruselas, 8 y 14 de octubre de 2010), en las que toma nota de lo realizado y acuerda seguir estudiando las opciones para alcanzar ese aumento en la reducción de emisiones, para adoptar una decisión en el Consejo Europeo de primavera de 2011.

Entre tanto, el Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 (Conclusiones, doc. EUCO 13/10) adopta formalmente la Estrategia Europa 2020, con su contenido en materia de desarrollo sostenible (Anexo I) y sobre el cambio climático, analizando la posibilidad de superar la reducción del 20% de emisiones pactada y el problema del riesgo de fugas de carbono, así como las posibilidades de financiación, con la finalidad de avanzar hacia la reunión de Cancún.

Efectivamente, el Consejo Europeo celebrado los días 28 y 29 de octubre de 2010 (Conclusiones, versión revisada, doc. EUCO 25/1/10, Rev. 1, Bruselas, 30 de noviembre de 2010), como preparación de la Conferencia de Cancún (y teniendo en cuenta las Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 14 de octubre, doc. 14957/10), estima urgente lograr avances en las negociaciones, para facilitar la creación de un marco general y mundial jurídicamente vinculante, sobre la base de la sesión de Copenhague; confirmando la voluntad de la Unión de estudiar la posibilidad de un segundo período de compromiso en el contexto del protocolo de Kioto, con las condiciones señaladas, anunciando que en la nueva Conferencia la Unión presentará un informe exhaustivo y transparente sobre el compromiso de financiación inmediata, con informes anuales después, que reevaluará el aumento de la reducción de emisiones acordada después de la Conferencia y que intentará lograr acuerdos con terceros Estados en la materia.

En este mismo contexto, la Presidencia adoptó unas Conclusiones sobre «Financiación para hacer frente al cambio climático» (doc. 16508/10, Bruselas, 19 de Noviem-

bre de 2010), en el que reafirma los compromisos acordados en Copenhague (30.000 millones de dólares a nivel internacional y 7.200 millones de euros por parte de la Unión Europea para los años 2010-2012) y la creación del Fondo Verde de Copenhague para el Clima, así como otras precisiones.

Finalmente, el último Consejo Europeo del año, celebrado los días 16 y 17 de diciembre de 2010 (Conclusiones, doc. EUCO 30/1/10, Rev. 1, Bruselas, 25 de enero de 2011) ha estado dedicado a las medidas económico-financieras para hacer frente a la actual crisis económica.

En relación con las medidas adoptadas por la Unión en materia de emisiones, la Comisión adoptó el 3 de diciembre de 2009 la Quinta Comunicación en el marco del Convenio sobre el Cambio Climático [COM (2009) 667 final], en la que repasa las medidas adoptadas en el ámbito del «paquete de energía y cambio climático» de 2008, y afirma con claridad que «las políticas vigentes están surtiendo efecto», al haber descendido ligeramente el consumo de energía *per capita* desde 2003 en la EU-27, al haber disminuido también las emisiones de gases de efecto invernadero entre 1990 y 2007, al proseguir la tendencia a la baja en la intensidad de consumo de energía primaria desde 1996 y al haber aumentado considerablemente el uso de fuentes de energía renovables. Las emisiones en la EU-15 disminuyeron 4'3% entre 1990 y 2007 y en la EU-27 lo hicieron en un 9'3% (principalmente debido a la reducción de emisiones derivadas de vertederos de residuos), estimándose así que la EU-15 sí alcanzará los objetivos marcados en el Protocolo de Kioto, si bien para la EU-27 parece necesario adoptar medidas adicionales, a pesar de estos datos. El texto, además, da cuenta de las medidas adoptadas por la Unión en la materia (legislativas, financieras, en materia de investigación y formación, etc.).

En este mismo sentido, la Comisión adoptó el Informe sobre «Progresos realizados en la consecución de los objetivos de Kioto» [COM (2010) 569 final, Bruselas, 12.10.2010], relativo a 2008 y con carácter provisional a 2009, que confirma en 2008 la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en un 1'9% respecto a 2007; previendo así que la EU-15 logrará alcanzar los objetivos de reducción acordados en Kioto. Según el texto, seis Estados Miembros (Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Suecia y Reino Unido) van por buen camino en el cumplimiento de los objetivos, y únicamente Austria e Italia podrían tener dificultades, aunque sin afectar a la reducción total de la Unión (España aumentó sus emisiones en un 42% entre 1990 y 2008, debido principalmente al transporte por carretera, las producción de calor y electricidad y la industria manufacturera, pero en 2008 las redujo en un 32'9% respecto a 2007), y, en cuanto a los Estados que se adhirieron a partir de 2004, se prevé que sus emisiones disminuyan ligeramente entre 2008 y 2012, y nueve de ellos alcanzarán los objetivos definidos. Provisionalmente, en 2009 las emisiones de la UE-15 y la UE-27 se redujeron en un 6'9% respecto a 2008. Globalmente, la UE-15 se sitúa en un 12'9% por debajo del año de referencia, superando así por primera vez el compromiso de reducción acordado en Kioto (un 8% respecto a las emisiones de 1990), y la UE-27 redujo las emisiones en un 17'3% respecto a 1990.

Por otra parte, la Unión ha continuado aplicando con normalidad la Directiva de Comercio de Emisiones de 2003, modificada de forma importante en 2009, y en cumplimiento de la misma la Decisión 2010/384/UE de la Comisión, de 9 de Julio de 2010 (DOUE L 175, 10 julio 2010), fija la cantidad de derechos de emisión a expedir en 2013; texto que, al disponerse de nueva información, fue derogado y sustituido por la Decisión 2010/634/UE de la Comisión, de 22 de octubre de 2010 (DOUE L 279, 23 octubre 2010), fijándose la cantidad absoluta en 2.039.152.882 derechos de emisión (cada derecho corresponde a una tonelada equivalente de dióxido de carbono). Además, la Decisión 2010/778/UE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2010 (DOUE L 332, 16 diciembre 2010), en cumplimiento de la Decisión 2006/944/CE, determina los niveles de emisión asignados a la Unión y a los Estados Miembros con arreglo al Protocolo de Kioto (y que son de 19.621.381.509 toneladas equivalentes de CO₂ para la UE, de los que p. ej. 1.666.195.929 corresponden a España).

Sin embargo, en esta materia, la norma más importante aprobada en 2010 es el Reglamento (UE) núm. 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, sobre el Calendario, la Gestión y otros aspectos de las Subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DOUE L 302, 18 noviembre 2010).

En efecto, las reformas de la Directiva de Derechos de Emisión de 2008 y 2009 incluyeron en este régimen las emisiones de la aviación y establecieron que a partir de 2013 los Estados Miembros deben subastar todos los derechos de emisión que no se asignen de forma gratuita, fijándose los principios de las subastas y previendo una norma reguladora específica (art. 10).

El Reglamento citado desarrolla este precepto y establece las normas sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de derechos de emisión; aplicándose a la asignación de derechos de emisión de la aviación y de instalaciones fijas (arts. 1 y 2 del Reglamento).

El diseño de las subastas (arts. 4 a 7) implica la compra-venta de derechos mediante contratos electrónicos normalizados y negociados en la plataforma de subastas, en contratos al contado a dos días o futuros a cinco días (aunque hasta que se establezcan las medidas legales y técnicas caben otras modalidades), en un lote como mínimo (que se compondrá de 500 contratos de contado a dos días o futuros a cinco días, e incluyendo 1.000 derechos de emisión), regulándose la presentación y retirada de ofertas, así como el precio de adjudicación de la subasta (al cierre de la misma, clasificándose las ofertas por el precio) y la resolución en caso de empate (de forma aleatoria mediante un algoritmo fijado antes); estableciéndose asimismo el régimen del calendario de las subastas (arts. 8 a 14), del acceso a las subastas y del subastador y sus funciones (arts. 15 a 23), regulándose asimismo medios de control del funcionamiento adecuado de las mismas (entidad supervisora de las subastas, plataformas de subastas comunes o propias, abuso de mercado y supervisión, arts. 24 a 43), para finalizar con el régimen del pago y transferencia de los ingresos de las subastas, la entrega de los derechos de emisión, las garantías y las tarifas y costes (arts. 44 a 52), así como con las normas en materia de supervisión de las subastas, medidas

correctivas y sanciones, transparencia y confidencialidad, régimen lingüístico y otras disposiciones (arts. 53 a 66).

En este mismo ámbito, y también en cumplimiento de la Directiva de Emisiones, la Comisión ha elaborado la Comunicación «Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE: Hacia un marco de supervisión del mercado más sólido» [COM (2010) 796 final, Bruselas, 21 diciembre 2010]. La Comisión inicia el texto constatando que este mercado de emisiones, cuyo régimen entró en vigor el 1 de enero de 2005, ha crecido considerablemente en tamaño y en complejidad, pero lo considera aún como un mercado joven, por lo que, para que continúe creciendo y sin distorsionar, se estima imprescindible contar con un marco adecuado de supervisión del mismo, que debe garantizar a todos los operadores unas condiciones equitativas y eficientes mediante transparencia y prevención y sanción de conductas abusivas, como el uso de información privilegiada o la manipulación del mercado, así como salvaguardar el mercado de carbono frente a actividades ilícitas. A continuación, la Comisión analiza la situación actual del mercado europeo del carbono, con las normas vigentes, y los abusos producidos en su funcionamiento (uso ilícito de información privilegiada, manipulación del mercado, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, fraudes del IVA, suplantaciones de identidad o reventas de derechos de emisiones), para finalizar con las acciones futuras previstas: estudio detallado del mismo, impacto en el mercado de emisiones de la legislación financiera y de la relativa a los mercados energéticos, intervención de la Comisión ante riesgos nuevos, y posibilidad de presentar una nueva propuesta normativa, antes de finalizar el año 2011.

Por otra parte, en relación con el Libro Blanco de la Comisión sobre «Adaptación al cambio climático: hacia un marco europeo de actuación» [COM (2009) 147 final, Bruselas, 1 abril 2009], en el que se incluyen las acciones indispensables para hacer frente al mismo, sin concepciones catastrofistas, y con tiempo suficiente, tanto el Comité de las Regiones (dictamen de 7 de octubre de 2009, DOUE C 79, 27 marzo 2010) como el Comité Económico y Social (dictamen de 5 de noviembre de 2009, DOUE C 128, 18 mayo 2010), acogen favorablemente el mismo, con ciertos matices.

Asimismo, la Comisión adoptó el Libro Verde sobre «Protección de los bosques e información forestal en la UE: preparación de los bosques al cambio climático» [COM (2010) 66 final, Bruselas, 1 marzo 2010], en el que presenta la situación general y la relevancia de los bosques, describe las características y funciones de los bosques europeos, señala los principales problemas a que se enfrentan los bosques ante el cambio climático y presenta los instrumentos y herramientas existentes para garantizar la protección de los bosques y los sistemas de información forestal.

En estrecha relación con la política de emisiones y sobre el cambio climático, la Unión desarrolla una política energética propia, ahora ya plasmada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que constituye un complemento imprescindible a las anteriores acciones y medidas.

En relación con los aspectos energéticos internacionales, la Decisión 2010/385/UE del Consejo, de 24 de junio de 2010 (DOUE L 178, 13 julio 2010), autoriza la aprobación por parte de la Unión Europea del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA), para promover la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovables. Asimismo, pero a nivel regional, y en el marco del Tratado de la Comunidad de la Energía (que une a los Estados de la Unión Europea con otros países europeos no pertenecientes a ella), la Comisión presentó la propuesta de posición europea ante la reunión del Consejo Ministerial de esa Comunidad, celebrar en Skopje (República de Macedonia) el 24 de Septiembre de 2010 [COM (2010) 363 final, Bruselas, 6 julio 2010], en la que se plasma lo realizado por la UE en materia energética y se apoya la promoción de fuentes de energía renovables y el *acervo* europeo en la materia.

Asimismo, en materia energética, se han aprobado dos importantes normas en 2010. En primer término, la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010 (DOUE L 153, 18 junio 2010), establece el régimen de la indicación del consumo de energía y otros recursos en los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, con la finalidad de implantar un marco armonizado de información al usuario final de tales productos, que le permita conocer el consumo energético y de otros recursos, en su caso.

En segundo lugar, se ha aprobado la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DOUE L 153, 18 junio 2010), que constituye una refundición del texto original de 2002 con las modificaciones subsiguientes. El objetivo de la Directiva continúa siendo fomentar la eficiencia energética de los edificios, teniendo en cuenta las condiciones climáticas exteriores y las particularidades locales, así como las exigencias ambientales interiores y la rentabilidad en términos coste-eficacia; estableciendo el régimen del marco común general de una metodología de cálculo de la eficiencia energética integrada de los edificios o de sus unidades, de la aplicación de requisitos mínimos de eficiencia energética a los mismos, de los planes nacionales en la materia, de la certificación energética de edificios y sus unidades, de la inspección de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado de los mismos y de los sistemas de control independiente de los certificados de eficiencia energética y de los informes de inspección.

Además, se han adoptado una serie de textos complementarios a esta política. Así, la Comisión ha aprobado el Plan de Acción de Movilidad Urbana [COM (2009) 490 final/2, Bruselas, 8 enero 2010], que, continuando las acciones en esta materia adoptadas en los años anteriores, plantea una serie de medidas a favor de una movilidad urbana sostenible, que hacen referencia a la promoción de políticas integradas (generalizar los planes en la materia, utilizar los fondos de la Política Regional y promover entornos saludables), a la respuesta a las necesidades de los ciudadanos (plataforma sobre los derechos de los pasajeros en el transporte público urbano, mejorar la accesibilidad de personas de movilidad reducida, mejora la información, acceso a zonas ecológicas, programas de conducción eficiente), a ecologizar el transporte urbano

(investigación, guía de vehículos limpios y eficientes energéticamente, internalizar costes externos en el transporte urbano e intercambiar información), a los aspectos financieros, a la necesidad de compartir experiencias y conocimientos (mejora de los datos, observatorio de movilidad urbana e intercambio de información a nivel internacional), y a optimizar la movilidad urbana (transporte de mercancías y sistemas de transporte inteligentes).

Finalmente, pero con un carácter más general y ambicioso, la Comisión presentó la Comunicación «Energía 2020. Estrategia para una energía competitiva, sostenible y segura» [COM (2010) 639 final, Bruselas, 10.11.2010; corrigendum, COM (2010) 639 final/3, 14 enero 2011], que se articula sobre cinco ejes esenciales: conseguir una Europa eficiente desde el punto de vista energético (que se traduce en un ahorro del 20 % para 2020), construir un verdadero mercado paneuropeo integrado de la energía, potenciar el papel de los consumidores y alcanzar el nivel máximo de seguridad y protección, ampliar el liderazgo de Europa en tecnología de la energía e innovación y reforzar la dimensión exterior del mercado energético de la UE. Estrategia sobre la que el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía, celebrado en Bruselas los días 2 y 3 de diciembre de 2010 (sesión núm. 3052, doc. 17068/10), ha llevado a cabo un primer debate, de carácter positivo.

Considerando que el objetivo principal de la Estrategia «Europa 2020» en materia de energía se sustenta en la Comunicación «Energía 2020», el Consejo de Transportes, Telecomunicaciones y Energía del 3 de diciembre estuvo principalmente dedicado a un primer debate sobre esta Comunicación con vistas al Consejo Europeo de Febrero de 2011 en el que se debatirán asuntos relativos a la energía. Después de este cambio de impresiones, la Presidencia concluyó que la piedra angular de la Estrategia «Europa 2020» es el ahorro energético y manifestó la intención de la Comisión de presentar nuevas propuestas en este ámbito a principios de 2011. Asimismo, la Presidencia concluyó que es preciso seguir desarrollando una infraestructura energética integrada moderna, en particular para hacer frente a las mayores cantidades de energía renovable, y prestar más atención a los consumidores de energía, en particular a los más vulnerables. Es necesario también elaborar una política energética exterior firme y coordinada y seguir afirmando el constante liderazgo de la UE en innovación tecnológica, en particular si se quieren alcanzar los objetivos de «Europa 2020». La Estrategia «Europa 2020» debe elaborarse en sintonía con la Perspectiva para 2050. El objetivo principal en lo que respecta al cambio climático es que deben cumplirse los objetivos «20/20/20» en materia climática/energética (incrementando además en un 30% la reducción de las emisiones si las condiciones son propicias), sobre lo que el Consejo de Medio Ambiente del 14 de octubre, ya citado, tomó nota del Informe de la Presidencia sobre el seguimiento de la Comunicación titulada «Análisis de las opciones para rebasar el objetivo del 20% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y evaluación del riesgo de fugas de carbono», e invitó a la Comisión a detallar más las opciones, incluidas las recogidas en la comunicación, y a realizar nuevos análisis sobre las consecuencias a escala de los Estados miembros, en su caso, con vistas a presentarlos a comienzo de 2011.

Finalmente, deben destacarse asimismo la Resolución del Parlamento Europeo de 11 de marzo de 2010 sobre la inversión en el desarrollo de tecnologías con baja emisión de carbono (Plan EETE) (DOUE C 349, 22 diciembre 2010), y el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 5 de noviembre de 2010, titulado «Hacia una economía ecológicamente eficiente-Transformar la crisis económica en ocasión de preparar el camino para una nueva era energética» (DOUE C 128, 18 mayo 2010).

IV. PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, MEJORA DE INSTRUMENTOS, EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

De acuerdo con el Convenio de Aarhus y la Directiva 2003/35/CE, relativa a la participación del público en la elaboración de planes y programas, la Comisión adoptó el Informe sobre la aplicación y la eficacia de la misma [COM (2010) 143 final, Bruselas, 14 abril 2010], en estrecha relación con el informe de aplicación de la Directiva EIA, de 2009.

El informe se inicia plasmando la incorporación de la Directiva a los ordenamientos internos por parte de la mayoría de los Estados Miembros (salvo siete), e incluso en algunos al nivel regional (como en Bélgica y Austria). En relación a los aspectos sustantivos de la Directiva, y de la propia participación del público, se plantean algunos de carácter positivo: mejora del nivel de información de éste sobre cuestiones ambientales, mayor sensibilización de los funcionarios encargados de redactar los planes y programas (si bien se prevén mayores esfuerzos en relación con las autoridades locales), facilita la aplicación de las medidas aprobadas, logra una mayor confianza institucional y que la participación en general se lleva a cabo a través de asociaciones. Asimismo, también se detectan ciertos aspectos negativos: baja participación de personas no vinculadas a asociaciones, aportación de opiniones o documentación que nada, o poco, tienen que ver con la cuestión material y la necesidad de aumentar los recursos financieros y personales en la materia.

En términos generales, la Comisión tiene una valoración positiva de la aplicación de la Directiva, ya que las decisiones son ahora más transparentes, se integran en las mismas las preocupaciones de la población y se toma mayor conciencia por los problemas ambientales; aunque la Comisión es consciente de que el proceso de consulta puede alargar el procedimiento de aprobación del plan o programa, en particular obviamente cuando existe oposición popular al mismo. Por ello, ni la Comisión ni los Estados Miembros estiman oportuno proponer modificaciones de la Directiva, si bien éstos sí creen adecuado aclarar y perfilar mejor la definición de los planes y programas incluidos en el ámbito de aplicación.

Por otra parte, como ya hemos señalado, el Consejo de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2010 aprobó unas Conclusiones sobre «Mejora de los instrumentos de la Política Medioambiental», en las que subraya la importancia de integrar las exigencias de la protección ambiental en todas las políticas y actividades de la Unión y de que las

mismas se hayan integrado en la Estrategia Europa 2020, acoge con satisfacción el importante número de iniciativas de actuación en materia ambiental en los últimos diez años, reconociendo que no obstante el nivel de aplicación no es del todo satisfactorio, estima necesario un nuevo Programa Ambiental, invita a la Comisión a seguir fomentando la salud mediante la política ambiental con un nuevo plan en la materia, recuerda la necesidad de integrar datos ambientales en el PIB, estima de interés reforzar las evaluaciones de impacto y estratégica, reconoce la importancia de utilizar instrumentos de mercado, insta a los Estados Miembros y a la Comisión a mejorar la aplicación de la legislación ambiental europea, estima necesaria una financiación adecuada de esta política y considera esencial la ecoinnovación.

En la línea de los informes de la Comisión de 2009 sobre la aplicación de las Directivas sobre evaluaciones ambientales [COM (2009) 378 final y COM (2009) 469 final], el Comité de las Regiones aprobó el dictamen de 15 de abril de 2010 sobre «Mejorar las Directivas EIA y EAE» (DOUE C 232, 27 agosto 2010), que reafirma la importancia de ambas Directivas como instrumentos fundamentales de la política de medio ambiente, aunque se es consciente de que su aplicación puede generar costes adicionales para empresas y Administraciones Públicas; precisando algunas cuestiones más específicas (posible solapamiento de ambas normas en algunas cuestiones, necesidad de simplificar los mecanismos de selección de umbrales y criterios, mejorar las alternativas a los proyectos evaluados, limitar la diversidad con que los Estados Miembros configuran el procedimiento de evaluación ambiental estratégica o aumento del coste de las operaciones de uso del suelo).

Finalmente, de acuerdo con la Directiva 2004/35/CE, la Comisión ha elaborado el Informe sobre «Responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales» [COM (2010) 581 final, Bruselas, 12 octubre 2010], en el que, destacando las novedades aportadas por esta importante norma, analiza el proceso de transposición (y sus problemas, pues únicamente cuatro Estados Miembros cumplieron la fecha para hacerlo, obligando a la Comisión a abrir los correspondientes procedimientos de infracción que finalizaron con sentencias condenatorias por incumplimiento a siete Estados), la aplicación de la Directiva (produciéndose grandes divergencias en relación a algunos puntos, como la ampliación opcional de ámbito, la definición de operador, la autorización de los mismos, la definición de la causalidad o el sistema de la garantía financiera), en particular el problema de la aplicación limitada de la norma (pues sólo había 16 asuntos que los Estados Miembros estaban tratado a comienzos del año, la mayoría en materia de agua y suelo, y en concreto medidas reparadoras), la funcionalidad de los sistemas nacionales de aplicación (considerando que el grado de preparación de los Estados Miembros es muy desigual y que los sectores industriales no son conscientes de la misma, aunque el sector de los seguros sí reaccionó positivamente), la garantía financiera (repassando los productos existentes, sus limitaciones, la necesidad de una garantía financiera obligatoria armonizada y otros aspectos), propugnando finalmente líneas de actuación para el futuro (en particular, para mejorar su aplicación y preparar su reforma, en 2014).

V. NATURALEZA

Teniendo en cuenta que el bienestar de los animales es un valor de la Unión consagrado en el art. 13-TFUE, y aunque se basa en el art. 114-TFUE relativo a la aproximación de legislaciones, se aprobó la Directiva 2010/63/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales para fines científicos (DOUE L 276, 20 octubre 2010); la cual de manera muy detallada establece el régimen del reemplazo y reducción de la utilización de animales en procedimientos científicos o educativos y el refinamiento de la cría, el alojamiento, los cuidados y la utilización de animales en los mismos; del origen, cría, marcado, cuidados, alojamiento y sacrificio de los animales; de las operaciones de criadores, suministradores y usuarios, y de la evaluación y autorización de proyectos en cuyos procedimientos se utilicen animales.

Además, el Reglamento (UE) núm. 737/2010 de la Comisión, de 10 de agosto de 2010 (DO L 216, 17 agosto 2010), establece disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1007/2009 sobre el comercio de productos derivados de la foca.

Por otra parte, el Reglamento (UE) núm. 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Octubre de 2010 (DO L 295, 12 noviembre 2010), establece las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

Asimismo, la Comisión aprobó la Comunicación «Revisión intermedia del Reglamento LIFE» [COM (2010) 516 final, Bruselas, 30 septiembre 2010]. Creado en 1992 como uno de los ejes en la financiación europea en materia ambiental, el programa LIFE ha financiado hasta ahora, con 2.200 millones de euros, unos 3.115 proyectos de protección del medio ambiente. Su último texto regulador [Reglamento (CE) núm. 614/2007] abarca el período 2007-2013 con una dotación financiera de 2.170 millones de euros, para actividades en materia de naturaleza y biodiversidad, de política y gobernanza ambiental (proyectos innovadores o de demostración y acciones de información y comunicación (que constituyen el 78% del total), junto a subvenciones de funcionamiento para ONG (3%) y contratos públicos de prestación de servicios (19%); considerándose que el Programa ha sido, y continúa siendo, un instrumento eficaz para aplicar el Sexto Programa Ambiental.

VI. RESIDUOS

En materia de residuos, y en cumplimiento de la Directiva 2006/66/CE, se aprobó el Reglamento (UE) núm. 1103/2010 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2010 (DO L 313, 30 noviembre 2010), que establece las normas relativas al etiquetado de la capacidad de las pilas y acumuladores portátiles secundarios (recargables) y de automoción, y otras normas de menor importancia en materia de información.

VII. EMISIONES INDUSTRIALES

La Comunidad Económica Europea inició en los años ochenta del pasado siglo la implantación de un sistema de autorización en materia de instalaciones industriales

(Directiva 84/360/CEE), que permitía el control de ciertos procesos de contaminación, al integrar en la misma los valores límite y los objetivos de calidad, principalmente en materia de contaminación atmosférica. Pocos años después, el mismo sistema se articuló para las grandes instalaciones de combustión (Directiva 88/609/CEE), y asimismo para otros ámbitos. Después de una adecuada reflexión de la Comisión, se aprobó la Directiva 96/61/CE sobre prevención y control integrado de la contaminación, que inicia un novedoso sistema de intervención pública en materia industrial y ambiental, al implantar el permiso integrado (que aglutinaba varias autorizaciones sectoriales) y exigir la utilización de las mejores tecnologías disponibles. Fruto de varias modificaciones, se adoptó una refundición de normas mediante la Directiva 2008/1/CE.

No obstante, subsistían diversas normativas sectoriales, con procedimientos de autorización propios [en materia de residuos de la industria de dióxido de titanio (Directivas 78/176/CEE, 82/883/CEE, y 92/112/CEE), compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de disolventes orgánicos (Directiva 1999/13/CE), incineración de residuos (Directiva 2000/76/CE) y grandes instalaciones de combustión (Directiva 2001/80/CE)], por lo que, en una fase de integración mayor, se ha aprobado la importante Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las Emisiones Industriales (DOUE L 334, 17 diciembre 2010), que procede a derogar las anteriores y la Directiva 2008/1/CE, con efectos de 7 de enero de 2014, salvo la Directiva 2001/80/CE, que lo será a partir el 1 de enero de 2016 (art.81).

La nueva Directiva establece normas sobre prevención y control integrados de la contaminación procedente de las actividades industriales, así como normas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, y evitar la generación de residuos con el fin de alcanzar un nivel elevado de protección del medio ambiente considerado en su conjunto (art. 1); constituyendo su ámbito de aplicación las actividades industriales que den lugar a contaminación, mencionadas en los Capítulos II a VI de la misma [y que hacen referencia a las actividades incluidas en el Anexo I, que integra seis familias de actividades (relativas a industrias energéticas, producción y transformación de metales, industrias minerales, industria química, gestión de residuos y otras actividades), a las instalaciones de combustión, a las instalaciones de incineración de residuos, a las instalaciones y actividades que utilicen disolventes orgánicos y a las instalaciones que producen dióxido de titanio], y no aplicándose a las actividades de investigación, de desarrollo o de experimentación de nuevos productos y procesos (art. 2).

El texto incluye ahora unas disposiciones generales que reafirman la necesidad de las instalaciones y actividades de obtener un permiso (ya no denominado integrado, ex art. 3-7º) para su explotación, las consecuencias de su incumplimiento, la posibilidad de los Estados Miembros de exigir ciertas normas generales obligatorias, la previsión de incidentes y accidentes, y precisiones sobre la emisión de gases de efecto invernadero (arts. 3 a 9).

No obstante, el eje central de la Directiva lo constituye el régimen de las actividades del Anexo I citado (que proviene de la anterior Directiva de Control Integrado de

la Contaminación), basado en la precisión de ciertas obligaciones fundamentales del titular de las instalaciones (en materia de prevención, no producción de contaminación, uso de la energía de manera eficaz, etc.), la exigencia de la obtención del permiso de la instalación, con su regulación completa, la necesidad de tales instalaciones y actividades de utilizar las mejores tecnologías disponibles en sus procesos de producción (según criterios del Anexo III), incluyendo los valores límite de emisión (para las sustancias del Anexo II), parámetros equivalentes y medidas técnicas, las medidas de control y las inspecciones ambientales, los cambios en las instalaciones y la revisión de los permisos, las medidas para el cierre de las instalaciones, la previsión de acceso a la información, a la participación (según Anexo IV) y a la justicia, y los posibles efectos transfronterizos. (arts. 10 a 27).

A continuación, los Capítulos III a VI (arts. 28 a 70 y Anexos V a VIII) de la Directiva establecen el régimen de las instalaciones de combustión, de incineración y coincineración de residuos, de las actividades que utilicen disolventes orgánicos y de las que producen dióxido de titanio, sobre la base del sistema anterior, y precisando ciertas peculiaridades.

Finalmente, la Directiva termina con las disposiciones sobre remisión de información por los Estados Miembros, su revisión, el Comité de asistencia, la delegación de ciertos poderes, la previsión de sanciones a adoptar por los Estados Miembros y las disposiciones en materia de transposición, derogación de normas (según Anexo IX), régimen transitorio y entrada en vigor (arts. 71 a 84).

VIII. SEGURIDAD NUCLEAR

En esta materia, es destacable la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DOUE L 279, 23 octubre 2010), en relación con la evacuación de residuos radiactivos, y las medidas de seguridad a adoptar.

BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN BÁSICAS

- AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE, *El medio ambiente en Europa. Estado y perspectivas 2010. Síntesis*, Copenhague (Dinamarca), 2010.
- ALENZA GARCÍA, J. F., «El cambio climático y las energías renovables. La nueva Directiva europea de energías renovables», en TORRES LÓPEZ, M^a. A., y ARANA GARCÍA, E. (Dir.), y otros, *Energía eólica: cuestiones jurídicas, económicas y ambientales*, Ed. Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- ALONSO, F. J., GÓMEZ, J., MARTÍNEZ, F., DE MIGUEL, C., NAVARRO, I., REY, J. L., y YANGUAS, G., *Nuevas formas de contaminación atmosférica. Un análisis jurídico multidisciplinar*, Ed. Dykinson-Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2010.
- AMADO GOMES, C., y ANTUNES, T., «O ambiente no Tratado de Lisboa: uma relação sustentada», *Atualidad Jurídica Ambiental*, 28 de mayo de 2010 [<http://www.atualidadjuridicaambiental.com>].
- BARREIRA LÓPEZ, A., «El papel de la UE en las negociaciones de cambio climático», *Cuadernos Europeos Deusto*, núm. 42/2010, dedicado a «Energía y cambio climático».

III. Unión Europea: Liderazgo en cambio climático, mirando al futuro

- CISCAR MARTÍNEZ, J. C., «Aspectos económicos de la política climática europea», *Cuadernos Europeos Deusto*, núm. 42/2010, dedicado a «Energía y cambio climático».
- EUROPEAN COMMISSION-EUROSTAT, *Sustainable development in the European Union—2009 monitoring report of the EU sustainable development strategy*, OOEPEC, Luxembourg, 2009.
- EUROPEAN COMMISSION, *2009 Environment Policy Review*, OOEPEC, Luxembourg, 2010 [<http://ec.europa.eu/environment/policyreview.htm>].
- FARIAS, T., *Licenciamento ambiental. Aspectos teóricos e práticos*, Ed. Fórum, Belo Horizonte (Brasil), 2010.
- *Introdução ao Direito Ambiental*, DEL REY Ed., Belo Horizonte (Brasil), 2009.
- e DA NÓBREGA COUTINHO, *Direito Ambiental. O meio ambiente e os desafios da contemporaneidade*, Ed. Fórum, Belo Horizonte (Brasil), 2010.
- FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D., «Unión Europea: la política ambiental tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa», en LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2010*, Ed. Fundación ECODES, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- «La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública», en PIGRAU SOLÉ, A., y CASADO CASADO, L., y otros, *Derecho Ambiental y transformaciones de la actividad de las Administraciones Públicas*, Ed. Atelier, Barcelona, 2010.
- GERBETI, A., «La nuova Direttiva europea sullo scambio delle quote di emissione: luci ed ombre», *Rivista Giuridica dell'Ambiente*, n. 1/2010.
- GÓMEZ CADENAS, J. J., *El ecologista nuclear. Alternativas al cambio climático*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 2009.
- JONES, Ch., «Políticas de la Unión Europea para el desarrollo de las energías renovables», en MOSELLE, B., PADILLA, J., y SCHMALENSEE, R. (Eds.), y otros, *Electricidad verde. Energías renovables y sistema eléctrico*, Ed. M. Pons, Madrid, 2010.
- KRÄMER, L., «Eau et climat: initiatives de l'Union Européenne», *Revue du Droit de l'Union Européenne*, n. 3/2009.
- LASAGABASTER HERRARTE, I. (Dir.), ARZOZ SANTISTEBAN, J., y URIARTE RICOTE, M., *Derecho Ambiental. Parte Especial III. Agua, Atmósfera, Contaminación Acústica*, (1ª ed. 2004) 2ª ed., Ed. LETE, Bilbao, 2010.
- LOPERENA ROTA, D. (Dir.), y otros, *La calidad del aire y la protección de la atmósfera*, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (Coord.), y otros, *Observatorio de Políticas Ambientales 2010*, Ed. Fundación Ecología y Desarrollo (ECODES), Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Ed. Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- LOZANO CUTANDA, B., *Derecho Ambiental Administrativo*, 11ª ed., Ed. La Ley (Grupo Wolters Kluwer), Las Rozas (Madrid), 2010.
- MORA RUIZ, M., «La ordenación jurídico-administrativa de las energías renovables: revisión en el marco de la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Abril, de fomento de las energías renovables», *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, núm. 257/2010.
- MOSELLE, B., PADILLA, J., y SCHMALENSEE, R. (Eds.), y otros, *Electricidad verde. Energías renovables y sistema eléctrico*, Ed. M. Pons, Madrid, 2010.
- NAVARRETE, F. (Dir.), MIELGO, P. (Coord.), y otros, *Propuestas para una estrategia energética nacional*, Ed. Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales, Madrid, 2011.

- PAREJO ALFONSO, L. (Dir.), y otros, *Código de Medio Ambiente*, Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2010.
- PAREJO NAVAJAS, T., «Mecanismos de lucha contra el cambio climático en un mercado europeo sostenible», *Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 20/2010.
- PASTOR ESCRIBANO, Á., «Cómo financiar el cambio climático», *Boletín Económico de ICE*, núm. 2982, 1 a 15 de febrero de 2010.
- RIBERA, T., «Energía y cambio climático: el liderazgo europeo como herramienta clave para afrontar los retos de futuro», *Temas para el Debate*, núm. 188, julio de 2010.
- SANZ RUBIALES, Í. (Coord.), y otros, *El mercado europeo de derechos de emisión. Balance de aplicación desde una perspectiva jurídico-pública (2008-2012)*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2010.
- SORIANO GARCÍA, J. E., y BRUFAO CURIEL, P., *Claves de Derecho Ambiental*, Tomo I, Ed. Iustel, Madrid, 2010.
- VELASCO MURVIEDRO, C., MARÍN QUEMADA, J.M^a., y otros, *Política energética en el ámbito de la Unión Europea y su proyección en España*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2010.
- VICH GADELLA, A. L., «La Conferencia de Copenhague sobre cambio climático: resultados y retos», *Boletín Económico de ICE*, núm. 2987, 16 a 30 de abril de 2010.

- «Medio ambiente para los europeos» (Revista): http://ec.europa.eu/environment/news/efe/index_es.htm
- Desarrollo Sostenible en la Unión Europea: <http://ec.europa.eu/sustainable>
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Alicante (especialmente los Boletines de Difusión Selectiva de Información): www.cde.ua.es
- Centro de Documentación Europea de la Universidad de Salamanca: www.cde.usal.es
- Fundación Entorno: www.fundacionentorno.org